



FISCALIA®

CENTRO DE INFORMACIÓN FISCAL

Salvaguardas de comercio exterior: Sin naturaleza tributaria

Estas cuotas no se refieren a los impuestos generales de importación y exportación.

Fiscalia - C.I.F.

Junio 10, 2011

Los aranceles específicos o ad valórem, permisos previos o cupos, utilizados para proteger la producción nacional, en términos del artículo 45 de la Ley de Comercio Exterior no se refieren a los impuestos generales de importación y exportación.

Así lo considera la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en jurisprudencia pendiente de publicación que se reproduce a continuación.

JURISPRUDENCIA 2a./J. 105/2011

SALVAGUARDAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. NO TIENEN NATURALEZA TRIBUTARIA.

Las salvaguardas constituyen medidas inmanentes a la regulación o restricción del comercio exterior de carácter no arancelario o sin efectos tributarios, porque si bien para prevenir o remediar el daño grave a la producción nacional pueden adoptarse aranceles específicos o ad valórem, permisos previos o cupos, en términos del artículo 45 de la Ley de Comercio Exterior dichas cuotas no se refieren a los impuestos generales de importación y exportación, tan es así que el artículo 20 de la ley prevé que, en todo caso, las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones de carácter arancelario y nomenclatura que corresponda a la tarifa, es decir, utilizan la misma fracción arancelaria del producto, pero técnicamente no se refieren a la cuota imponible de tales tributos, sino que únicamente se emplea la denominación ante la ubicación en la fracción arancelaria de la mercancía; de ahí que la doctrina las clasifique como "tributos de ordenamiento" o "restricciones al comercio exterior de naturaleza cuantitativa". Además, la naturaleza no tributaria de las medidas de salvaguarda se corrobora porque, aparte de que tienden a prevenir o corregir la amenaza de daño grave a la rama de producción de un Estado, se requiere realizar una investigación con participación de las partes interesadas (importadores o productores). Esto es, aunque las medidas de salvaguarda son prestaciones públicas patrimoniales adoptadas, por regla general, por un Estado para reajustar la producción interna o doméstica, no dimanen de la expresión de la potestad tributaria con que cuenta, por más que los Estados interesados bilateralmente lleguen a una solución, sin desarrollar un procedimiento propio de la medida unilateral, a través de la aceptación mutua del daño o amenaza al mercado de uno de ellos.

Amparo en revisión 117/2010.- Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V.- 24 de marzo de 2010.- Cinco votos; Margarita Beatriz Luna Ramos votó contra las consideraciones.- Ponente: José Fernando Franco González Salas.- Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 379/2010.- Integración Mundial de Comercio, S.A. de C.V.- 26 de mayo de 2010.- Cinco votos; Margarita Beatriz Luna Ramos votó contra las consideraciones.- Ponente: Sergio A. Valls Hernández.- Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Amparo en revisión 26/2010.- Coppel, S.A. de C.V.- 25 de agosto de 2010.- Cinco votos; Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades.- Ponente: Luis María Aguilar Morales.- Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

Amparo en revisión 715/2010.- Grupo Guess, S. de R.L. de C.V.- 30 de marzo de 2011.- Cinco votos.- Ponente: Luis María Aguilar Morales.- Secretario: Alejandro Manuel González García.

Amparo en revisión 891/2010.- Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.- 13 de abril de 2011.- Cinco votos.- Ponente: Luis María Aguilar Morales.- Secretario: Alejandro Manuel González García.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del primero de junio del dos mil once.

© Fiscalía ® | <http://www.fiscalia.com>